

	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>			 ISO 9001
	<b>RESOLUCIÓN No.</b>	<b>1189</b>		
<i>"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones"</i>				

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONÍA, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, Reglamentarias y especialmente las conferidas en la Constitución Nacional artículos 79 y 80; Ley 99 de 1993, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante la Ley 1333 de 2009 y artículo primero, Literal C numeral 4° del Acuerdo N° 002 del 2005 de CORPOAMAZONIA, que reasigna funciones a las Direcciones Territoriales.

#### CONSIDERANDO:

Que en virtud del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONÍA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

#### I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que el día 20 de diciembre del año 2007, se recibió en la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, por parte del señor YEZIT CAMELO MARTÍNEZ identificado con la cédula de Ciudadanía No. 12.240.556 de Pitalito (Huila), en calidad de Representante Legal de INVERSIONES ROJAS Y CAMELO LTDA "R & C LTDA", una solicitud del trámite, de Permiso de Ocupación de Cauce, Playa y lechos para la Construcción de Puente de Paso Vehicular al Conjunto Residencial Quintas de Barcelona.

Que de acuerdo a lo anterior, CORPOAMAZONIA Territorial Caquetá, emitió el Auto No. 050 del 20 de Diciembre de 2007, mediante el cual se inició el trámite administrativo de permiso de ocupación de cauces, playas y lechos a nombre de INVERSIONES ROJAS y CAMELO LTDA, debidamente notificado a el Representante Legal de dicha empresa, el día 10 de enero de 2008.

Que mediante Resolución 0080 del 16 de diciembre de 2008, se otorga permiso de ocupación de cauce, playa y lechos a INVERSIONES ROJAS y CAMELO LTDA, para la ejecución del proyecto "Construcción de un puente vehicular, para comunicar el conjunto residencial Quintas de Barcelona, ubicado en el Municipio de Florencia, departamento del Caquetá"

Que el ARTICULO TERCERO, del acto administrativo, conlleva la obligación de dar cumplimiento y poner en práctica las medidas y acciones de manejo ambiental, con sujeción al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

(...)

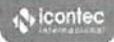


RESOLUCIÓN No. 1189 03 SET. 2015

"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones"



- Serán de obligatorio cumplimiento las disposiciones sobre cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales de construcción y de excavación, contenidas en la Resolución 541 de 1994 proferida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El material resultante de las excavaciones provenientes del proceso constructivo de la urbanización, se depositará en un sitio autorizado por CORPOAMAZONIA.
- Se garantizará que en el proyecto no se explotara material de construcción (arenas y gravas) dentro del lecho y cauce de la Quebrada El Dedito, se deberá adquirir, o bien sea por la legalización de un área para explorar y explotar materiales con sus debidas Licencias por parte del titular, o mediante proveedores que cuenten con el debido título minero y licencia ambiental para la explotación de la respectiva fuente de materiales. Los documentos que acrediten esta circunstancia harán parte de los informes de avance que se presenten a CORPOAMAZONIA.
- Bajo ninguna circunstancia se dispondrán grasas o aceites en los cuerpos de agua ni se realizará lavado y mantenimiento de la maquinaria en los drenajes naturales o en sus márgenes.
- Se mantendrá copia del respectivo acto administrativo por el cual se otorga de permiso de ocupación de cauce, en el sitio del proyecto y se exhibirá ante los funcionarios de control que así lo soliciten.
- Como medida compensatoria se deberá realizar la reforestación del área en un número de 200 individuos forestales con especies predominantes y características del área, repartidas en la margen derecha e izquierda de la Quebrada El Dedito aguas arriba y abajo de la ubicación del puente vehicular con acompañamiento de CORPOAMAZONIA; además del repoblamiento a la fuente hídrica de 1.000 individuos de peces con especies nativas de la Quebrada.
- Garantizar que la operación de maquinaria y equipos utilizados en el proyecto cumplan con normas de seguridad, y mantenimiento preventivo antes de su funcionamiento.
- Realizar señalización en los sitios donde circule personal de la empresa contratista y vecinos del sector, con el objetivo de prevenir riesgos y accidentes.
- En caso de presentarse una eventualidad, se deberá aplicar el Plan de Contingencia, dar aviso inmediatamente a CORPOAMAZONIA e iniciar las medidas correctivas, de reparación y restauración por los daños causados.
- Se deberá presentar a CORPOAMAZONIA, un informe de aforos realizado a la Quebrada El Dedito para monitorear el comportamiento del caudal de dicha fuente hídrica.
- Se deberá realizar análisis fisicoquímico de las aguas de la Quebrada El Dedito, teniendo en cuenta parámetros de análisis como: DBO, DQO, SST, turbiedad, coliformes totales fecales, PH y temperatura. Sus respectivos resultados deberán ser presentados en la Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, en término de máximo de dos meses después de haber sido notificada la resolución de aprobación.
- Permitir a CORPOAMAZONIA adelantar visitas al proyecto cuando lo considere necesario como parte del seguimiento ambiental, los titulares facilitarán los elementos, personal e información necesaria para tal verificación. El costo de este servicio será facturado por CORPOAMAZONIA y el titular consignará el valor en la cuenta que se le indique, en cumplimiento de la Resolución 029 de 2004 sobre tarifas de evaluación y seguimiento ambiental".

	<b>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</b>			 ISO 9001 
	<b>RESOLUCIÓN No. 1189</b>	<b>03 SET. 2015</b>		
<i>"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones"</i>				

Que el ARTICULO SÉPTIMO: establece que "CORPOAMAZONIA podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes".

Que en el ejercicio de su función misional, la Dirección Territorial Caquetá, ordena visita de seguimiento y monitoreo, la que se lleva a cabo por parte de la contratista LORENA RODRÍGUEZ PLAZA, quien emite el informe de fecha 04 de diciembre de 2013, donde CONCEPTÚA:

*"PRIMERO: Desfavorable, teniendo en cuenta que el titular no cumple con dos obligaciones de la resolución 0080 del 16 de diciembre de 2008, por la cual se otorga permiso de ocupación del cauce, playas y lechos a INVERSIONES ROJAS Y CAMELO LTDA, para la ejecución del Proyecto construcción de un puente vehicular para comunicar el conjunto residencial Quintas de Barcelona, ubicada en el Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá.*

*SEGUNDO: Que no se cumple con el artículo tercero de la Resolución No. 0080 del 16 de Diciembre de 2008, en sus numerales cinco (5) y (9).*

*TERCERO: con la inobservancia a estos requerimientos, la Dirección Territorial Caquetá, CORPOAMAZONIA, a través de la Oficina Jurídica debe iniciar un proceso administrativo sancionatorio ambiental con las consecuentes sanciones artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.*

*CUARTO: Comunicar el presente concepto técnico al expediente PE-06-18-001-X-005-050-07 de la resolución No. 0080 del 16 de Diciembre de 2008, y a la oficina jurídica de la Dirección Territorial"*

Que con fundamento en el concepto técnico y la información allegada se procedió a iniciar una investigación formal en contra de INVERSIONES ROJAS Y CAMELO LTDA "R&C Inversiones Ltda" representadas legalmente por el señor YEZIT CAMELO MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 12.240.556 expedida en Pitalito, Huila; radicada bajo el número PS-06-18-001-080-13, y mediante Auto de Apertura DTC N° OJ 0080-2013 del 24 de diciembre de 2013, "Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra INVERSIONES ROJAS Y CAMELO LTDA "R&C Inversiones Ltda" representadas legalmente por el señor YEZIT CAMELO MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 12.240.556 expedida en Pitalito, Huila; por incumplimiento a las obligaciones de la Resolución No. 0080 del 16 de Diciembre de 2008, por la cual se otorga permiso para ocupación de cauce, playas y lechos para la ejecución del proyecto construcción de un puente vehicular para comunicar el conjunto residencial Quintas de Barcelona, ubicada en el Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá", y se formulan los siguientes cargos en contra del mismo, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009:

*"INVERSIONES ROJAS Y CAMELO LTDA "R&C INVERSIONES LTDA" representada legalmente por el señor YEZIT CAMELO MARTÍNEZ, titular de la cédula de ciudadanía no. 12.240.556 expedida en Pitalito Huila, infringió presuntamente la normatividad ambiental al incumplir los*

	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía		
	<b>RESOLUCIÓN No. 1189 03 SET. 2015</b> <i>"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones"</i>		

numerales 5 y 9 del artículo Tercero de la Resolución No. 080 del 16 de Diciembre de 2008, que autoriza la ejecución del "Proyecto construcción de un puente vehicular para comunicar el conjunto residencial Quintas de Barcelona, ubicado en el Municipio de Florencia, departamento del Caquetá"

El Decreto 1541 de 1978 por el cual se reglamenta la parte III del Libro II del Decreto – Ley 2811 de 1974 "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973, en el Capítulo III OCUPACIÓN, en su Artículo 104 establece: La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere de autorización".

Que el día 07 de febrero de 2014, el señor YEZIT CAMELO MARTINEZ, presenta memorial de descargos frente al Auto de Apertura DTC OJ No. 0080-2013, en el cual argumenta entre otras cosas que:

"1. IINCA, es un entidad respetuosa de la normatividad ambiental y urbanística y de conformidad con esta política institucional ha acudido en muchas ocasiones a CORPOAMAZONIA, para solicitar permisos de carácter ambiental y de esta manera no realizar sus obras de manera arbitraria; en dicho marco, se solicitó la ocupación del cauce para la construcción del puente vehicular que comunica al Conjunto Campestre Quintas de Barcelona, permiso que fue concedido de conformidad con la Resolución 0080 de 2008.

2. El 30 de agosto de 2009, en visita de monitoreo y seguimiento a la resolución que nos ocupa, se informó del cumplimiento de la obligación quinta de la cláusula tercera de la Resolución 080.

(...)

4. El día 15 de julio de 2011, se presenta informe completo del cumplimiento de las obligaciones 5 y 6 de la cláusula tercera de la Resolución 080 de 2008, en el cual se informa la siembra de árboles y de la repoblación de peces; de lo cual se hace entrega de la evidencia del cumplimiento de las obligaciones. De la misma forma se allega el aforo de la Quebrada el Dedito; con lo cual se da cabal cumplimiento de las medidas compensatorias ordenadas.

5. En visita realizada el 28 de agosto de 2013, se da concepto favorable en el cumplimiento de las obligaciones, y se informa la terminación de la obra.

(...)"

## II. COMPETENCIA

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, fija la competencia en materia sancionatoria, entre otras autoridades a las Corporaciones de Desarrollo sostenible para la imposición y ejecución de las medidas de policía, preventivas y sanciones establecidas en la Ley.

Que mediante acuerdo No. 002 del 02 de febrero de 2005, del Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la amazonia, CORPOAMAZONIA, radicó competencia y funciones en las Direcciones Territorial, y concretamente en el Artículo primero literal C, numeral 4, faculta a las Direcciones Territoriales para aplicar las

	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía		
	<b>RESOLUCIÓN No. 1189</b> <b>03 SET. 2015</b>		
<i>"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones"</i>			

normas relativas a las sanciones y medida de policía de competencia de la Corporación de conformidad con lo previsto en el título XII de la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Que teniendo en cuenta que las actividades objeto de investigación se realizaron dentro del Departamento del Caquetá, esta autoridad ambiental es competente para cesar el procedimiento dentro del presente proceso sancionatorio.

### III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que se ha entendido por sanción administrativa la medida penal que impone la autoridad competente como consecuencia de una infracción a la normatividad, sea por desconocimiento de disposiciones imperativas o abstención ante deberes positivos. Siendo ello así, es claro que la sanción se constituye en la reacción ante la infracción ambiental, buscando exclusivamente castigar la actuación irregular del infractor; así las cosas, es de recordar que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil (artículo 5º, Ley 1333).

Que el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009, señala lo siguiente:

*"Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.*

*Parágrafo. En el evento de hallarse probado alguno de los supuestos previstos en los artículos 8º y 22 de la presente ley con respecto a alguno o algunos de los presuntos infractores, mediante acto administrativo debidamente motivado se declarará a los presuntos infractores, según el caso, exonerados de toda responsabilidad y, de ser procedente, se ordenará el archivo del expediente".*

Que el presente Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, tuvo su génesis, en razón de lo conceptuado en informe técnico de fecha 04 de diciembre de 2013, suscrito por la ing. LORENA RODRÍGUEZ PLAZAS, en el cual sustenta que el incumplimiento de



RESOLUCIÓN No.

1189

03 SET. 2015

*"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones"*



la obligación quinta del artículo tercero de la Resolución No. 0080 del 16 de diciembre de 2008, radica en que *"El titular de la resolución No. 0080 del 16 de diciembre del 2008, manifestó haber sembrado los árboles y haber repoblado la fuente hídrica con peces, pero no soportan la información con el informe pertinente ni los registros fotográficos"* y respecto del incumplimiento de la obligación novena del artículo tercero de la Resolución No. 0080 del 16 de diciembre de 2008, manifiesta *"No cumple con la información de aforos"* sin más especificaciones.

Que al observar el expediente de licenciamiento radicado con el código PE-06-18-001-X-005-050-07, se observa de folio 92 a 108, un memorial radicado en Corpoamazonia el día 15 de noviembre de 2011, suscrito por el Ingeniero Ambiental y Sanitario EDWIN GUSTAVO DUSSAN MALAGON, el cual tiene por asunto *"Entrega de informe de las obligaciones del expediente identificado con Código PE-06-18-001-X-005-050-07"*.

Que posteriormente, se observa de folio 113 a 115 del expediente PE-06-18-001-X-005-050-07, concepto técnico No. 698 calendado 23 de agosto de 2012, suscrito por el Ing. JHON F. CRIOLLO A., en el cual, respecto de la obligación quinta del artículo tercero de la Resolución No. 0080 del 16 de diciembre de 2008, argumenta que *"Como se observa en el folio 92 al 108 del expediente PE-06-18-001-X-005-050-07 (informe técnico del usuario elaborado por el Ing Edwin Gustavo Dussan Malagon), el usuario realizo la siembra del material vegetal (Guadua)",* y respecto de la obligación novena del artículo tercero de la Resolución No. 0080 del 16 de diciembre de 2008, manifiesta *"Como se observa en el folio 92 al 108 del expediente PE-06-18-001-X-005-050-07 (informe técnico del usuario elaborado por el Ing Edwin Gustavo Dussan Malagon), el usuario realizo los aforos",* y finalmente conceptúa: *"Favorable, teniendo en cuenta que el titular cumple con las obligaciones de la resolución No. 0080 del 16 de diciembre de 2018 (...)"*;

Que lo anteriormente conceptuado se ratifica en concepto técnico No. 699 del 24 de noviembre de 2014, suscrito por el profesional ALBERTO POLANIA CABRERA, visible de folio 123 a 125 del expediente PE-06-18-001-X-005-050-07, en el cual, respecto de la obligación quinta del artículo tercero de la Resolución No. 0080 del 16 de diciembre de 2008, la marca como cumplida y argumenta que *"El titular de la resolución No. 0080 del 16 de diciembre 2008, manifestó haber sembrado los árboles y haber repoblado la fuente hídrica con peces, pero con el informe pertinente ni (SIC) los registros fotográficos Folios (92-108)",* y respecto de la obligación novena del artículo tercero de la Resolución No. 0080 del 16 de diciembre de 2008, igualmente se marca como cumplida y manifiesta *"Se presenta un informe de aforos, paracticado (SIC) a la Quebrada El Dedito por el Ing. Ambiental y Sanitario EDWIN GUSTAVO DUSSAN MALAGON Folios (106-108)",* y finalmente conceptúa:

*"PRIMERO: El proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE VEHICULAR PARA COMUNICAR EL CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE BARCELONA,*

	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía		
	<b>RESOLUCIÓN No.</b> 1189	03 SET. 2015	
<p align="center"><i>"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones"</i></p>			

UBICADO EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ"; se considera que INVERSIONES ROJAS Y CAMELO LTDA "R & C INVERSIONES LTDA" quien actúa como Representante Legal el Señor YESIT CAMELO MARTINEZ Identificado con numero de cedula 12.240.556 de Pitalito-Huila cumplió con las obligaciones de la resolución No. 0080 del 16 de diciembre DE 2008 de Corpoamazonia.

SEGUNDO: De acuerdo al numeral 4 del Artículo 66 del Código Contencioso Administrativo, se recomienda declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 025 del 17 de Junio de 2011 de Corpoamazonia le otorga Autorización de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos a INVERSIONES ROJAS Y CAMELO LTDA "R & C INVERSIONES LTDA para el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE VEHICULAR PARA COMUNICAR EL CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE BARCELONA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ";

TERCERO: Cerrar el expediente identificado con código No. PE-06-18-001-X-005-050-07

CUARTO: Ordenar el archivo definitivo del expediente identificado con código No. PE-06-18-001-X-005-050-07, de acuerdo a lo expuesto en el presente concepto técnico"

Que finalmente, se observa de folio 126 a 128 del expediente PE-06-18-001-X-005-050-07, Auto de Cierre No. 031 del 24 de Noviembre de 2014, "Por el cual se declara el cierre y se ordena el archivo definitivo del expediente identificado con el código No. PE-06-18-001-X-005-050-07, OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS AL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE VEHICULAR PARA COMUNICAR EL CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE BARCELONA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ", en el cual se dispuso:

**"ARTICULO PRIMERO:** Decretar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 0080 del 16 de Diciembre de 2008, de conformidad con el numeral 4 del artículo 66 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Una vez revisado el expediente PE-06-18-001-X-005-050-07. , de Autorización de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos para el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE VEHICULAR PARA COMUNICAR EL CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE BARCELONA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ", solicitado por INVERSIONES ROJAS Y CAMELO LTDA "R & C INVERSIONES LTDA" quien actúa como Representante Legal el Señor YESIT CAMELO MARTINEZ Identificado con numero de cedula 12.240.556 de Pitalito-Huila, se observa el total cumplimiento de las obligaciones contempladas en la Resolución No. 0080 del 16 de Diciembre de 2008.

**ARTICULO TERCERO:** Declarar el cierre y ordenar el archivo definitivo del expediente identificado con el código PE-06-18-001-X-005-050-07, por pérdida de fuerza ejecutoria".

Que de acuerdo a las disposiciones anteriormente mencionadas, esta Dirección ordenará Absolver de los cargos formulados en el auto de apertura DTC No. OJ 0080-2013, al

	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía		
	<b>RESOLUCIÓN No. 1189</b> 03 SET. 2015 <i>"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones"</i>		

señor YESIT CAMELO MARTINEZ, identificado con numero de cedula 12.240.556 de Pitalito-Huila, en calidad de representante legal de INVERSIONES ROJAS Y CAMELO LTDA "R & C INVERSIONES LTDA, dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental radicado PS-06-18-001-080-13; toda vez, que de conformidad con la información que reposa en los expedientes, no se aprecia que se haya cometido una infracción ambiental que se encasille en lo consagrado en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009; habidas cuentas, que las obligaciones de la Resolución No. 0080 del 16 de diciembre de 2008, se cumplieron desde el año 2011, antes de que se diera apertura a la presente investigación, esto, de conformidad con los conceptos técnicos No. 698 del 28 de agosto de 2012 y 699 del 24 de noviembre de 2014 antes aludidos.

Que al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-119 de 2011, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chañjub, precisó que:

*"forman parte de la noción del debido proceso y se consideran como garantías constitucionales que presiden toda actividad de la Administración desde su inicio hasta su culminación, los derechos de defensa, de contradicción, de controversia de las pruebas, de publicidad, entre otros, los cuales se extienden a todas las personas que puedan resultar obligadas en virtud de lo resuelto por la Administración".*

Que como consecuencia de lo anterior, y en cumplimiento del párrafo del artículo 27º de la ley 1333 de 2009, se ordenará el archivo definitivo del expediente.

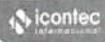
Que en mérito de lo antes expuesto, está Dirección en uso de sus facultades legales.

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSOLVER** de los cargos imputados en el auto de apertura DTC No. OJ 0080-2013 del 24 de diciembre de 2013, al señor YESIT CAMELO MARTINEZ, identificado con numero de cedula 12.240.556 de Pitalito-Huila, en calidad de representante legal de INVERSIONES ROJAS Y CAMELO LTDA "R & C INVERSIONES LTDA, de conformidad con las razones expuestas en el presente proveído administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente proveído al sujeto procesal, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>			 ISO 9001 
	<b>RESOLUCIÓN No.</b>	<b>1 1 8 9</b>		
<i>"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones"</i>				

**ARTICULO CUARTO:** En firme el presente acto administrativo, archívese el proceso radicado PS-06-18-001-080-13 en forma definitiva.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ**  
Director Territorial Caquetá



Faint, illegible text in the top right section of the page.

A line of faint text spanning across the middle of the page.

Another line of faint text located below the middle section.

A block of faint text, possibly a signature or a set of initials, in the center of the page.

A small, dark mark or symbol on the right edge of the page.

Another small, dark mark or symbol on the right edge of the page.

